

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1895.)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 32 de la ley de Presupuestos necesita algunas disposiciones aclaratorias que fijen su inteligencia y reglamenten su ejercicio. Trata de la reorganizacion del personal encargado de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones gubernativas que tienden a garantir los intereses del Estado, del público y de las Empresas en la explotacion de los ferrocarriles.

Varias han sido las organizaciones del personal encargado, por ministerio de la ley, de fiscalizar las Empresas de los ferrocarriles, de atender al cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto a la aplicacion de las tarifas y a las reclamaciones del público, así en lo relativo a los contratos de transporte como a las faltas que se cometan en el servicio. Desde la libertad en la provision de destinos hasta el procedimiento que exigía para el desempeño del cargo aptitudes acreditadas mediante examen; desde la completa separacion ó independencia en las funciones de la inspeccion administrativa y la facultativa, propia del personal de Obras públicas, hasta su fusion por medio del ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de casi todo el personal de la extinguida Inspeccion administrativa y el de Vigilantes, se han ensayado todos los sistemas. Algunas veces se han reservado además los destinos de que se trata a los Jefes y Oficiales militares en situacion de reemplazo.

La vigente ley de Presupuestos, al segregar del personal de Sobrestantes el antiguo personal de Inspectores y Comisarios, incluí-

do en este Cuerpo por el Real decreto de 20 de Marzo de 1891, para encargarle nuevamente de la mision que le es propia con el nombre de «Interventores del Estado», y al crear categorías y clases superiores en la correspondiente plantilla, ha venido á establecer una nueva reforma, pero sin que el artículo 32, único que se ocupa de este particular, fije reglas precisas para su planteamiento. Ante esta deficiencia se imponen algunas medidas reglamentarias.

El personal técnico cuida de la conservacion y viabilidad de las líneas, del buen estado de las obras de tierra y fábrica, de los puentes y túneles, de los edificios y muelles, del material fijo y móvil y de todo cuanto se relaciona con la ciencia del Ingeniero de Caminos. El personal administrativo debe cumplir su mision en las estaciones y muelles, y vigilar el cumplimiento de los contratos mercantiles entre las Empresas y el público, cuidar de la aplicacion apropiada de las tarifas, atender las reclamaciones cuando se infrinja la policia de ferrocarriles y proceder á la instruccion de las diligencias sumariales cuando se cometan delitos ó faltas. Esta gestion exige, no sólo el perfecto conocimiento de la legislacion de ferrocarriles, sino del Código de Comercio, del Derecho mercantil y nociones del Derecho común, como supletorio en determinados casos, así como tambien de procedimiento criminal para actuar en las primeras diligencias á causa de los frecuentes hurtos y robos de mercancías y efectos de los viajeros, los accidentes en el curso de los trenes y, en ocasiones, los atentados contra las personas en los ferrocarriles y sus dependencias.

Al tratar el art. 32 de los destinos de la Intervencion en la explotacion de los ferrocarriles, concede á los «antiguos Inspectores y Comisarios» el derecho de ocuparlos. Refiérese sin duda el artículo á los Inspectores y Comisarios que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1887, dictado para cumplimiento del art. 61 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, porque los Inspectores y Comisarios anteriores al Real decreto de 7 de Enero de 1887 obtuvieron sus destinos por libre eleccion.

El ingreso de los Ayudantes y Sobrestan-

tes de Obras públicas en el nuevo personal de Interventores, no puede efectuarse más que en las resultas que tengan lugar en el último puesto de la última clase, despues de corrida la escala desde el sitio en que ocurrió la vacante. Este procedimiento parecerá tal vez anómalo para los Ayudantes que pretendan utilizar el derecho que les otorga el art. 32 de la ley, puesto que su última categoría es superior á la inferior de la Intervencion; pero el ejercicio de este derecho constituye una ventaja para un personal que tiene definida y normalizada su situacion en un organismo aparte, al que puede volver cuando lo estime oportuno.

La perfecta vialidad de las líneas y el buen estado de conservacion de las obras exigen una constante y bien entendida vigilancia: tales son las garantías del curso normal de los trenes y de la seguridad de los viajeros. El servicio se desempeñaba, antes del Real decreto de 20 de Marzo de 1891, por los Vigilantes de ferrocarriles que dependian de la Inspeccion facultativa, y por los Celadores, según la nueva ley de Presupuestos. Este personal, propiamente subalterno, que solo disfrutaba el sueldo de 1.200 pesetas, se elegía entre los licenciados de las clases é individuos de tropa de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería y Guardia civil. Nada dice el artículo 32 de la forma en que ha de renovarse este personal, ni con qué elementos han de cubrirse las vacantes. Los Celadores han de tener conocimientos especiales de los elementos que constituyen la parte material de los caminos de hierro: deben apreciar si existe algún deterioro que afecte la seguridad de los trenes. Nada más natural que cubrir las vacantes que resulten por individuos del Cuerpo de Sobrestantes hasta la extincion del personal de Celadores de vía. Las plazas de Celadores de vía aumentarán despues la última clase del Cuerpo de Sobrestantes.

Inútiles serían las discusiones acerca de la mayor ó menor importancia de la explotacion y de la conservacion de las líneas. La explotacion y conservacion se completan. Tal vez, en las circunstancias económicas por que atraviesa la Nacion, debe preocupar el aspecto mercantil de los ferrocarriles más que el aspecto facultativo. Ambos servicios, el económico y

el técnico, han de separarse; la ley de Presupuestos coloca el personal administrativo bajo la dependencia del facultativo; pero conviene realizar este propósito de manera que el personal facultativo encargado de la Intervención en la explotación de los ferrocarriles sea enteramente distinto del que se ocupa de la conservación y explotación de los caminos de hierro.

Puede resolverse el problema creando una Inspección administrativa al lado de cada Inspección facultativa, ó estableciendo en Madrid una Inspección Central que se encargue de este servicio en toda España. La primera solución resulta muy costosa; exige oficinas en cada servicio; reclama un gran número de Ingenieros. La existencia simultánea de seis Inspecciones ó Intervenciones administrativas daría tal vez ocasión á criterios distintos para resolver los asuntos mercantiles, lo que constituye un peligro para el comercio.

Más conveniente, sin duda, es el establecimiento de una sola Inspección administrativa. No son de temer los peligros de la centralización en este caso, porque si es cierto que existen seis Inspecciones administrativas, cuatro con residencia en Madrid, una en Barcelona y otra en Sevilla, también lo es que las dificultades de centralizar el servicio no parecen extraordinarias cuando se recuerda que hace muchos años funciona perfectamente desde Madrid la Inspección del Noroeste, aunque sus líneas no empiezan hasta León y se extienden por Asturias y Galicia, y cuando se recuerda, sobre todo, que las grandes Compañías resuelven desde la capital cuestiones de líneas muy lejanas. En cambio la centralización de la Inspección administrativa establece la unidad de criterio indispensable para resolver las cuestiones y aun los conflictos que pueden surgir entre el público y las Empresas ferroviarias.

Debe crearse, por lo tanto, en Madrid una Inspección compuesta de un Jefe, Inspector general de segunda clase ó Ingeniero Jefe de primera del Cuerpo de Caminos; tres Ingenieros primeros de las clases primera ó segunda, uno por cada dos Inspecciones facultativas, y otro Ingeniero, también primero, que desempeñe el cargo de Secretario. Se agregará á esta organización el personal subalterno indis-

pensable. Completará el servicio un reglamento, encomendado á la Dirección general de Obras públicas, que tenga por base el que rigió para las Inspecciones administrativas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1895.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *Alberto Bosch*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal encargado de la inspección de los ferrocarriles en la parte administrativa, se organiza, conforme al art. 32 de la ley de Presupuestos de 1895-96 con la denominación de «Intervención del Estado en la explotación de ferrocarriles». Constituirá un Cuerpo auxiliar de Obras públicas. Se le aplicarán las disposiciones, reglamentos ó instrucciones por que se rigen los Cuerpos auxiliares de Obras públicas.

Art. 2.º El personal de este nuevo Cuerpo depende de una Inspección central, compuesta de un Jefe, Inspector general de segunda clase ó Ingeniero Jefe de primera del Cuerpo de Caminos, y de cuatro Ingenieros primeros de las clases primera ó segunda, uno de los cuales desempeñará el cargo de Secretario; el resto del personal auxiliar se rá el que se fije en la correspondiente plantilla.

Art. 3.º El personal de la Intervención del Estado en la explotación de los ferrocarriles prestará sus servicios con sujeción al reglamento que al efecto se dicte para la inspección y vigilancia de aquellos, tomando por base el de 6 de Julio de 1877.

Art. 4.º A título de antiguos Inspectores y Comisarios de ferrocarriles, sólo podrán formar parte de este Cuerpo los funcionarios que se hallaban sirviendo estos destinos con las condiciones exigidas por el Real decreto de 7 de Enero de 1887, á los que se les reconoció

por el de 20 de Marzo de 1891, mediante la facultad discrecional del Gobierno, el derecho de ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas.

Art. 5.º Las vacantes se cubrirán corriendo los lugares por orden correlativo en el escalafón del Cuerpo, y las resultas que en el último puesto de la última clase tengan lugar se proveerán en Ayudantes de Obras públicas que lo soliciten, y á falta de Ayudantes en Sobrestantes de la última convocatoria.

Art. 6.º Estos nombramientos se harán en el orden de las categorías, clases y puestos que ocupen los pretendientes en sus Cuerpos, donde quedarán en situación de supernumerarios; pero una vez que vuelvan á sus Cuerpos, separándose del de Intervencion, no podrán utilizar nuevamente el derecho de ingreso que les concede el art. 32.

Art. 7.º Extinguido, para los efectos del artículo anterior el personal de Ayudantes y Sobrestantes, se harán las oportunas convocatorias para el ingreso en el nuevo Cuerpo de Intervencion por la última clase.

Art. 8.º La Direccion general de Obras públicas redactará el reglamento del servicio del Cuerpo de Intervencion del Estado en la explotacion de los ferrocarriles y fijará la plantilla del personal subalterno de la Inspeccion Central.

Ningun empleado del Cuerpo de Intervencion podrá destinarse con carácter de agregado, en Comision ó en otro concepto análogo, á ningun Centro superior ni directivo, ni á ninguna dependencia ú oficina, sino que habrá de desempeñar ineludiblemente su cargo en el punto de destino que le señale su plantilla mientras sea alta en el escalafon del Cuerpo.

Art. 9.º Los Celadores de vía tendrán á su cargo las funciones que desempeñaban los Vigilantes y prestarán el servicio á las inmediatas órdenes de los Ingenieros y Ayudantes de Obras públicas de las Divisiones á que se hallen afectos, según las plantillas especiales que habrán de formarse por la Direccion general.

Art. 10. Las vacantes que se produzcan en el personal de Celadores de vía se amortizarán hasta su completa extincion. Se ocuparán, á medida que ocurran, por los Sobrestantes

de la última convocatoria en expectacion de ingreso. Estas plazas figurarán en la plantilla del Cuerpo: los individuos del Cuerpo sustituirán á los Celadores de vía en el desempeño de este servicio.

Art. 11. Por la Direccion general de Obras públicas se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo preceptuado en este decreto; pero en el ínterin continuarán los funcionarios á que se refiere en los servicios que desempeñan, cualquiera que sean, y las oficinas ó puntos en que los sirven.

Dado en San Sebastian á primero de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento *Alberto Bosch*.

(Gaceta del 3 de Septiembre de 1895.)

Seccion cuarta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

En uso de las atribuciones que me confiere la Instruccion de apremios y el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he tenido á bien separar del cargo de Agentes ejecutivos de la recaudacion del contingente provincial á don Juan Melero Arconada y D. Mariano Rubio Callejo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los pueblos de la misma.

Valladolid 3 de Septiembre de 1895.—El Presidente de la Diputacion, *Luis Moyano*.

NÚM. 2.428.

Ayuntamiento constitucional de Villalba de Adaja.

Terminado el repartimiento vecinal para cubrir el déficit del cupo de consumos y sal de esta villa en el corriente ejercicio de 1895 á 96, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Villalba de Adaja 5 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, *Andrés Ortiz*.

NUM. 2.418.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID

CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Septiembre del año económico de 1895 á 1896.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	<i>Pesetas.</i>	<i>Pesetas.</i>
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal..	7805'91	7805'91
CAPÍTULO II.		
Material..	1143'33	1143'33
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales..	3664'91	3664'91
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias.	13807'41	13807'41
CAPÍTULO IV.		
Cargas.	6490'83	6490'83
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública..	8136	8136
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.	58005'68	58005'68
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública..	2868'79	2868'79
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos.	500	500
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos..	»	»
CAPÍTULO X.		
Carreteras.	8268'46	8268'46
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas.	»	»
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos.	817'50	817'50
CAPÍTULO XIII.		
Resultas.	»	»
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion.	»	»
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»
TOTAL GENERAL.		111568'82

Valladolid 2 de Septiembre de 1895. —El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º,
El Ordenador de pagos, Luis Moyano.

NUM. 2.421.

**Ayuntamiento constitucional de
Salvador de Zapardiel.**

Terminado el repartimiento de consumos por el déficit para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes á quienes interesa puedan examinarle é interponer por escrito dentro de dicho plazo las reclamaciones que procedan, en la inteligencia que espirado dicho plazo no serán oídas.

Salvador de Zapardiel 4 de Septiembre de 1895.—El Alcalde, Francisco Coca.

NÚM. 2.422.

**Ayuntamiento constitucional de
Monasterio de Vega.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para el arrendamiento á venta libre por el período de uno á tres años, de los artículos de consumos en este distrito municipal en el actual año económico, se anuncia previa autorizacion superior, otro nuevo arriendo con el privilegio de la exclusiva de las especies que comprende este arriendo, el día diez del mes que rige, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si no se presentaren postores se celebrará el segundo el día veinte y no dando resultado el tercero y último el día treinta del referido mes, sitio y hora. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde los licitadores podrán enterarse.

Monasterio de Vega 3 Septiembre de 1895.
—El Alcalde, Victorino Escudero.—P. S. M.,
El Secretario, Carmelo Reinoso.

Seccion quinta.

NUM. 2.414.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Pla-

za se cita á una tal Brígida Rojo (á) la Reina, mujer que es de un madrileño, vecinos que han sido de Tordesillas, en la actualidad en esta Ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de cinco días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en el sumario que se sigue contra Bernardo Rodriguez Merinero y otros, por homicidio de Estefanía Romera, vecina que fué de dicho Tordesillas, bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid á cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Nicolás García.

NÚM. 2.415.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza, se cita á Sergio Arranz Calvo, vecino de Castrillo Terejiego, que en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de seis días, se presente en dicho Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se le sigue sobre atentado á un agente de la autoridad, bajo apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid cuatro de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El Actuario, Mariano de Castro.

NÚM. 2.416.

**Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de
instruccion del Distrito de la Plaza de
esta Ciudad de Valladolid.**

Por la presente requisitoria se cita á Aquilino Martin Lara, natural y domiciliado en esta Ciudad, de once años de edad, de estado soltero, para que en el término de diez dias se presente en la Carcel de este partido, por haberse dictado auto de prision provisional contra el mismo en causa que se le sigue en union de otros, sobre robo, bajo apercibimiento que de no realizarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial

procedan á la busca del citado Aquilino Martín, y en el caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Valladolid á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Eduardo Gonzalez.—Por su mandado, Mariano de Castro.

NUM. 2.419.

Don Manuel García y Lopez, Juez de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bárbara Bueso Duran, natural de Villar del Arzobispo, partido y provincia de Valencia, y residente que fué en esta Ciudad, hija de Antonio y Bárbara, de treinta y dos años de edad, viuda, dedicada á las labores de su sexo, cuyas señas personales se insertan á continuacion; para que dentro del término de diez días, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de Valencia y esta provincia comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con el fin de constituirse en prision contra ella decretada en causa que con otros se la sigue sobre estafa por el procedimiento del entierro, apercibida que de no comparecer será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Así bien ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de indicada Bárbara Bueso Duran, conduciéndola con las seguridades necesarias á la carcel de Audiencia de esta Ciudad á mi disposicion.

Dado en Valladolid á cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel García y Lopez.—P. S. M., Anastasio H. Almaraz.

Señas de Bárbara Bueso Duran.—Estatura regular, pelo y ojos negros, nariz y boca regular, color moreno, viste falda de percal de cuadros, abrigo de paño negro, pañuelo de percal color café á la cabeza, botas de becerro negro, y manton de lana de color ceniza, de los llamados de ocho puntas.

NÚM. 2.420.

Don Mariano Avellón y Quemada, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se ha presentado escrito por D. Victoriano Hernandez Molpeceres, como heredero de su hijo D. Atilano Hernandez Miguel, Procurador que fué de este Juzgado y el cual falleció en esta villa el día veintisiete de Abril de mil ochocientos noventa y tres, solicitando se le entregue la fianza que tenía depositada para el desempeño de dicho cargo, y este Juzgado en providencia de este día ha mandado se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en conformidad con lo que dispone el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley orgánica del Poder judicial y en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere.

Dado en Olmedo á tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Avellón.—Por su mandado, Licenciado Juan Sanz.

NÚM. 2.423.

Ayuntamiento constitucional de Rueda.

EXTRACTO de todos los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Agosto último.

Día 1.º—Sesion ordinaria.—Se procedió en legal forma al sorteo de doce contribuyentes que, en union del Ayuntamiento, han de componer la Junta municipal durante el actual año económico, acordando que en cumplimiento de lo que dispone la ley se haga público el resultado del sorteo participándose por cédula duplicada á los designados.

Se dió cuenta de la distribucion de fondos formada para el expresado mes y fué aprobada.

Se dió cuenta y fué aprobada la rendida por el ordinario Eduardo Gallego del importe de varios efectos traídos de Valladolid para servicio del Ayuntamiento.

Fueron aprobadas las subastas celebradas en los días 25 y 28 de Julio último, para el arriendo de los sitios de plaza y construcción de tablados para las funciones de novillos que tuvieron lugar en 15 y 16 de Agosto.

Se autorizó al Sr. Alcalde y Regidor Síndico, para que otorguen con el rematante de consumos en el actual ejercicio el oportuno contrato de arriendo, en virtud de haber sido aprobada la subasta por la Administración.

Día 3.—Sesion extraordinaria.—Se resolvieron dos expedientes instruidos en virtud de exención sobrevenida á los mozos del actual reemplazo, Felipe Robledo Morales y Tomás Bayón García.

Día 8.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de un escrito presentado por D. Serapio Torres, renunciando el cargo de vocal de la Junta municipal para que ha sido designado, fundando la excusa en ser mayor de sesenta años, el Ayuntamiento en su vista admitió la renuncia propuesta y acordó celebrar nuevo sorteo el día diez de dicho mes para cubrir la vacante.

Se autorizó á la Comision de festejos para que acuerde los que crea deban tener lugar con motivo de las funciones de novillos celebradas en el expresado mes.

Día 10.—Sesion extraordinaria.—Se resolvieron tres expedientes instruidos en virtud de exención propuesta por los mozos del actual reemplazo, Dimas Martín Rivas, Daniel Martín Rollan y Julio de la Mota Diez.

Se procedió á verificar el sorteo para cubrir la vacante de un vocal de la Junta municipal, resultando elegido D. Julian Benito del Pozo.

Día 15.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta del extracto de las sesiones celebradas por éste Ayuntamiento en el mes de Julio último, y fué aprobado; acordando se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dada cuenta del apéndice al inventario de todos los documentos tramitados en esta oficina durante el anterior ejercicio económico, los señores Concejales acordaron prestarle su aprobacion.

Día 22.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta

del proyecto facultativo para la reforma de la antigua casa Hospital, con destino á casas habitaciones para los Maestros de niños de ésta villa y los señores Concejales acordaron se exponga al público por término de ocho días, á los efectos que determina el artículo 95 del Reglamento de obras públicas.

Se acordó el pago de todos los gastos ocasionados con motivo de las funciones de novillos celebradas en los días 15 y 16 del expresado mes de Agosto, y cuyos gastos ascienden á la cantidad de mil seiscientas noventa y una pesetas y sesenta y un céntimos.

Día 24.—Sesion extraordinaria.—Se resolvió el expediente formado en virtud de exención propuesta por el mozo Mariano Izquierdo de Vega.

Día 29.—Sesion ordinaria.—Se dió cuenta de la rendida por Santiago Olivar del importe de jornales y materiales empleados en la reparacion del edificio del Matadero público y fué aprobada, acordando el pago correspondiente.

Así bien, fué aprobada la cuenta rendida por el mismo Santiago Olivar del importe de jornales y materiales empleados en la reparacion y blanqueo ejecutado en el edificio Hospital y Asilo, cuyos gastos ascienden á la cantidad de ochenta y tres pesetas y quince céntimos.

Se acordó que la Comision de Policía urbana forme el oportuno pliego de condiciones para la contrata del petróleo necesario para el alumbrado público durante la próxima temporada.

Rueda 3 de Septiembre de 1895.—Francisco Ruiz, Secretario.

En la sesion de este día fué aprobado el extracto anterior, acordando se remita un ejemplar al Sr. Gobernador civil para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rueda 5 de Septiembre de 1895.—Francisco Ruiz.—V.º B.º, El Alcalde, Manuel Gimeno.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL
Palacio de la Diputacion provincial.